



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 08169 DE 2004
(23 ABR. 2004)

Radicación No. 04000206

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado cinco (5) de enero del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 04000206 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra el señor Adalberto Pardo Pérez.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 00371 del dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004), el demandado dio contestación a la denuncia, a través de apoderado por escrito radicado el veintiséis (26) de marzo de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.1261 del cinco (5) de abril de 2004, el Jefe del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día veintidós (22) de abril de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.096 de esta misma fecha, en los siguientes términos:

- 1) *A partir del día 30 de abril de 2004, el señor ADALBERTO PARDO PEREZ se compromete a suspender y no usar la denominación CLINICA DEL VESTIDO u otra similar o confundible o que contenga la expresión "Clínica", en desarrollo de igual o similar actividad.*
- 2) *Retirar y cancelar toda publicidad verbal, escrita, televisada, en radio y/o en cualquier otro medio de su actividad comercial con la expresión "clínica del vestido" o similares. Los mismo deberá efectuarse con la papelería, facturas, tarjetas de presentación, volantes publicaciones, pancartas, avisos murales, pendones que contengan la expresión "clínica del vestido" o similares.*
- 3) *Igualmente se compromete a cancelar todas las inscripciones ante todas las entidades públicas, privadas, mercantiles y financieras con el nombre de "clínica".*
- 4) *Suscribir la siguiente cláusula penal:*

CLÁUSULA PENAL: el señor ADALBERTO PARDO PEREZ se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a que a partir del día 30 de abril de 2004, realizará el cambio del nombre del establecimiento en la cámara de comercio de Bogotá, y no usará, ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica de ropa" ni similares.

Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que ADALBERTO PARDO PEREZ, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables él, pagará la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo.

5) El señor ADALBERTO PARDO PEREZ, se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda. a pagar la suma de \$500.000, en dos cuotas de \$250.000 c/u, la primera deberá pagarse el día 15 de mayo de 2004 y la segunda el 15 de junio de 2004, estos pagos deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 2056012219841 de CONAVI."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y en la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y al doctor Javier Eduardo Trillos Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.154.307 de Usaquén, y portador de la tarjeta profesional No.47651 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado del señor Adalberto Pardo Pérez, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ABR. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad: Clínica del Vestido Ltda.
NIT: 860.042.534-1
Apoderado: Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía: 19.264.114
Tarjeta Profesional: 33350 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señor: Adalberto Pardo Pérez
Cédula de ciudadanía: 3.181.009
Apoderado: Javier Eduardo Trillos Muñoz
Cédula de Ciudadanía: 79.154.307
Tarjeta Profesional: 47651
• Dirección: Carrera 15 No.119 A – 43 oficina 304
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit